

La Cámara de Cuentas de Andalucía

La Cámara de Cuentas de Andalucía se crea por la Ley 1/1988 de 17 de marzo como **órgano técnico dependiente del Parlamento de Andalucía**, al que corresponde la fiscalización externa de la gestión económica, financiera y contable de los fondos públicos de la Comunidad Autónoma. Su base jurídica se encuentra en el art. 22 de la LOFCA, al no haberse previsto en el Estatuto de Autonomía de Andalucía.

El **sector público** de la Comunidad Autónoma andaluza sometido al ámbito de actuación de la Cámara de Cuentas comprende: la Junta de Andalucía, sus organismos autónomos, instituciones y empresas; las corporaciones locales, los organismos autónomos y empresas públicas dependientes de ellas, y las universidades andaluzas.

La Cámara de Cuentas de Andalucía-CCA goza de plena autonomía funcional para ejercer las **funciones** de:

- ▲ Fiscalizar la actividad económico-financiera del sector público de Andalucía.
- ▲ Examinar el grado de cumplimiento de los objetivos propues-

tos en los programas presupuestarios.

- ▲ Asesorar al Parlamento de Andalucía.
- ▲ Auditar los contratos administrativos celebrados por los componentes del sector público andaluz.
- ▲ Instruir, por delegación del Tribunal de Cuentas, diligencias previas en los procedimientos de responsabilidad contable.



**CAMARA DE CUENTAS
DE
ANDALUCIA**

Para el ejercicio de sus funciones, la CCA se **estructura** en: Pleno, Comisión de Gobierno, Consejo Mayor, Consejeros y Secretaría General.

La **función fiscalizadora** está organizada en cinco áreas o departamentos, dirigidos cada uno de ellos por un consejero. De los consejeros dependen los auditores, los

técnicos de auditoría, los ayudantes y el personal auxiliar.

La **iniciativa fiscalizadora** le corresponde a la Cámara de Cuentas y al Parlamento andaluz. Sin embargo, la petición de informes también puede surgir -a través de la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuestos- del Gobierno de la comunidad autónoma y de las entidades locales.

La CCA debe llevar a cabo sus funciones conforme a un **Plan Anual de Actuaciones**, que aprueba el Pleno, y de cuya ejecución pueden formarse juicios suficientes sobre la calidad y regularidad de la gestión económico-financiera del sector público andaluz.

El **resultado de la actividad fiscalizadora** de la Cámara de Cuentas de Andalucía se expone por medio de **informes** anuales o especiales que son elevados al Parlamento, remitidos al Tribunal de Cuentas del Estado y publicados en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Los referidos a los ayuntamientos se envían, además, a las propias corporaciones locales para su conocimiento y, en su caso, poder adoptar las medidas procedentes. ■